

000006

CAMBIO DE DENOMINACION, CONVERSION, AUMENTO DE CAPITAL, PRORROGA DE PLAZO DE DURACION, AMPLIACION DEL OBJETO SOCIAL, REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

DE LA COMPAÑIA DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA. LTDA.

CAPITAL ANTERIOR:	USD \$	80,00
AUMENTO DE CAPITAL:	USD \$	720,00
CAPITAL ACTUAL	:USD \$	800,00

NUMERO DE COPIAS:

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador hoy lunes veinte y siete (27) de noviembre del año dos mil, ante mi el Notario Sexto de

010.
CANTON QUITO

NOTARIO 610.
CANTON

éste Cantón, doctor Héctor Vallejo Espinoza, comparece el señor doctor José Leonardo Villavicencio Rosero, en su calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS Cia. Ltda., y debidamente autorizado por la junta general de socios, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en esta ciudad de Quito. El compareciente es mayor de edad, portador de su Cédula de Identidad, a quien conozco y doy fé y dice: Que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entrega cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una más que contenga: el cambio de denominación, conversión del capital suscrito de sucres a dólares, aumento de capital suscrito, prórroga del plazo de duración, ampliación del objeto social y la reforma y codificación de estatutos, de la compañía "DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTE.-** Concorre a suscribir el presente instrumento público el señor doctor José Leonardo Villavicencio Rosero, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía "DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA. LTDA." , conforme consta del nombramiento debidamente inscrito y que se acompaña como documento habilitante. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito, legalmente capaz para

Dr. Héctor Salgado S.
NOTARIO 610.
CANTÓN QUITO

contratar y obligarse. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** a) Por escritura pública otorgada ante el Notario Sexto de este Cantón el primero (1) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998), inscrita en el Registro Mercantil, bajo el número mil seiscientos doce (1.612). Tomo ciento veinte y nueve (129), el siete (7) de julio del indicado año, consta la constitución de la compañía "Doctor José Villavicencio & Asociados C. Ltda.". b) La junta universal del socios de siete (7) de noviembre del dos mil (2000), en forma unánime decidió: 1.- El cambio de denominación, 2.- Conversión del capital suscrito de sucres a dólares, 3.- Aumento de capital de ochenta dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 80) que posee a la cantidad de ochocientos dólares (USD \$ 800). 4.- Prórroga del plazo de duración de la compañía. 5.- Ampliación del objeto social; y 6.- Reforma y codificación de estatutos.

000007

TERCERA.- DECLARACION JURAMENTADA.- El compareciente declara bajo juramento y manifiesta que los valores aportados por los socios en el presente aumento de capital están pagados y que los correspondientes asientos contables han sido ingresados a los libros de contabilidad de la Empresa. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que ha sido elaborada por el doctor Eduardo Morillo Oñate, con matrícula profesional dos mil veinte y nueve del Colegio

Héctor Salgado S.
NOTARIO 610.
CANTÓN QUITO

de Abogados de Quito; y, leída que le fue la misma al
compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica
en todas y cada una de sus partes; y, firma conmigo en
unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



DR. JOSE LEONARDO VILLAVICENCIO ROSERO

C.I. # 1703292878

EL NOTARIO, DR. HECTOR VALLEJO E., NOTARIO SEXTO

Quito, 16 de julio de 1998

Señor Doctor
José Leonardo Villavicencio Rosero
Presente

0000008

De mi consideración:

Tengo a bien comunicar a usted que la Junta Universal de Socios del día 15 de julio de 1998, tuvo el acierto de designarlo, por unanimidad, GERENTE GENERAL de la Compañía "Dr. JOSE VILLAVICENCIO Y ASOCIADOS C. LTDA." por el período de CINCO AÑOS, como estipulan los estatutos de la Compañía.

En espera de su aceptación, anticipo mis agradecimientos

Ing. Jorge Vicente Villavicencio Rosero
C.I. # 170020258-1
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Quito, 16 de julio de 1998

Dr. José Leonardo Villavicencio Rosero
C.I. # 170329287-8
GERENTE GENERAL

CONSTITUCION : 1 de junio de 1998
NOTARIO : Sexto
INSCRIPCION : Bajo el No. 1612 Tomo 129
el 7 de julio de 1998

LA REPRESENTACION LEGAL LA EJERCE EL GERENTE GENERAL
Con esta fecha queda inscrito el presente documento bajo el No. 4455 del Registro de Compañías Tomo 129
Quito, a 20 JUL 1998



REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMEIDA M.

Dr. Rector Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO

Dr. Rector Vallejo S.
NOTARIO 6to.
CANTON QUITO



ACTA DE LA JUNTA UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA

“ DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS C. LTDA.”

En la ciudad de Quito, a los siete días del mes de noviembre del dos mil, a las 9 horas, se hallan reunidos todos los socios de la compañía “DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS C. LTDA.”, en su local ubicado en la Av. Amazonas 1671 y Orellana, edificio Torrealba, 4to. Piso, Of. 402 de esta ciudad. Los socios presentes son los señores:

Dr. José Villavicencio	poseedor	de	1.980	participaciones
Lcdo. Carlos Pazmiño Ortiz	poseedor	de	20	participaciones
TOTAL			2.000	

Cada participación tiene el valor nominal de 0.04 centavos de dólar, es decir, que está presente el cien por ciento del capital suscrito que alcanza a la cantidad de USD \$ 80

Preside la reunión el ingeniero Jorge Vicente Villavicencio Rosero y hace las veces de Secretario el doctor José Leonardo Villavicencio Rosero, Gerente General de la compañía.

El señor Presidente manifiesta que como está reunido la totalidad del capital social, es conveniente reunirse en junta universal de socios y para ello se acogen a lo que dispone el Art. 238 de la Ley de Compañías y propone tratar el siguiente orden del día:

- 1.- Cambio de denominación. ✓
- 2.- Conversión del capital suscrito de sucres a dólares. ✓
- 3.- Aumento de capital. ✓
- 4.- Prórroga del plazo de duración. ✓
- 5.- Ampliación del objeto social. ✓
- 6.- Reforma y codificación de estatutos. ✓

En consideración de los concurrentes el orden del día propuesto por el señor Presidente es aprobado por unanimidad.

Se desarrolla la junta:

PRIMER PUNTO.- CAMBIO DE DENOMINACIÓN.-

El doctor José Villavicencio expresa la necesidad de que la compañía amplie su campo de acción que esté acorde a las nuevas circunstancias económicas que se vive en el país, es por ello que se torna necesario cambiar la denominación de la empresa por lo que manifiesta que, previas consultas realizadas, la nueva denominación apropiada

sería la siguiente: "Auditora Villavicencio & Asociados C. Ltda.". Esta nueva denominación es aprobada unánimemente luego de realizar algunos razonamientos. En consecuencia, se procede al cambio de la redacción del pertinente artículo el mismo que consta en la codificación respectiva.

SEGUNDO PUNTO.- CONVERSIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO DE SUCRES A DÓLARES.

Los socios deciden acogerse a las últimas disposiciones económicas dictadas en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, expedida el 8 de marzo del 2000 y publicada en el R. O. N° 34 de 13 de los citados mes y año, en la que reforma cualquier norma que obligue a expresar el capital o la contabilidad de las personas en sucres o en unidades de valor constante.

Además en la disposición general primera de la referida Ley de Transformación Económica del Ecuador se desprende que la reforma legal a la que se refiere el literal h) del Art. 99 alude a que el capital y la contabilidad de las personas debe expresarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Como consecuencia de estos cambios, y haciendo uso de lo que dispone el literal g) del Art. 99 de la ley que nos ocupa, la Superintendencia de Compañías dictó la Resolución N° 00.Q.II.008 de 24 de abril del 2000 publicada en el R. O. N° 69 de 3 de mayo del 2000 en la que expide una serie de normas de aplicación de las reformas a la Ley de Compañías, introducidas en la Ley para la Transformación Económica del

Ecuador
Se forma en cuenta que en el Art. 1ro. de la Ley mencionada al reformar la Ley de Instituciones Monetario y Banco del Estado, contempla que a partir de la vigencia de esta Ley el Banco Central del Ecuador canjeará los sucres en circulación por dólares de los Estados Unidos de América a una relación fija e inalterable de veinte y cinco mil sucres por un dólar, dejando sin efecto todos los títulos y participaciones que existan a la fecha, a fin de que se proceda en forma obligatoria a la emisión de nuevas participaciones en dólares.

En consecuencia de lo antes expuesto, los socios, por unanimidad deciden que las participaciones de la compañía tengan el valor nominal de USD \$ 1 cada una.

TERCER PUNTO.- AUMENTO DE CAPITAL.

Los socios manifiestan que es preciso aumentar el capital suscrito de la compañía por mandato legal, ya que las compañías de responsabilidad limitada deberán contar con un capital suscrito de USD \$400 como mínimo. Como es conveniente para la empresa dada su nueva imagen tener un capital representativo, los socios deciden elevar el capital suscrito de USD \$ 80 que ahora posee a la suma de USD \$ 800 pagados en numerario y a prorrata del número de participaciones que cada socio posee en la compañía. De tal manera que el capital de la empresa será de USD \$ 800 dividido en 800 participaciones iguales e indivisibles de USD \$ 1 cada una y el cuadro de

integración de capital se conforma de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL	Nº PARTICIPACIONES	%
José Villavicencio	70.00	688.80	768.00	768	96.0
Carlos Pazmiño	0.80	3.20	4.00	4	0.5
Augusta Terán	0.00	4.00	4.00	4	0.5
Margod Alvear	0.00	16.00	16.00	16	2.0
Martine Quintana	0.00	4.00	4.00	4	0.5
Renee Pilamonta	0.00	4.00	4.00	4	0.5
TOTAL	80.00	720.00	800.00	800	100.0

En tal sentido consta el respectivo artículo en la codificación de estatutos que forman parte de esta acta.

CUARTO PUNTO.- PRORROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN.

Los socios, por unanimidad, deciden prorrogar el plazo de la compañía en 20 años contados desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

QUINTO PUNTO.- AMPLIACIÓN DEL OBJETO SOCIAL.

Los asistentes también deciden ampliar el objeto social de la compañía en los siguientes términos:

El señor Presidente manifiesta que como la compañía se va a dedicar a más de las actividades que constan en su estatuto, a la rama de la consultoría, es por ello que la presente ampliación del objeto social se refiere a la auditoría financiera, contable, tributaria, bancaria.

De tal manera que en el Artículo Segundo de los estatutos en lo sucesivo dirá: "ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad es el de prestar servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en auditorías, contabilidad, realizar trabajos de auditoría externa, tributación, finanzas, economía, personal, recursos humanos y desarrollo organizacional para entidades tanto públicas como privadas, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En consecuencia la compañía prestará su asistencia o sus servicios en actividades relacionadas con las especialidades señaladas, inclusive actividades de apoyo como teneduría de libros, procesamientos mecanizados, factibilidades y otras actividades conexas. La compañía como persona jurídica, podrá adquirir propiedades, muebles e inmuebles y transpasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, preñarlas y en general podrá hacer cualquier acto o contrato permitido por la ley, o dedicarse a cualquier actividad que se relacione

con su objeto social.

El objetivo de la compañía, además, es el de la de ofrecer servicios de auditoría contable, de auditoría sea interna o externa a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Presta servicios de auditoría en el área financiera pública o privada, en la realización de balances. Esta auditoría también abarca todo relacionado con auditoría financiera, bancaria, auditoría externa, auditoría tributaria y todo lo que esté relacionado con el área contable financiera pública o privada de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

8000010

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir propiedades, muebles e inmuebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, preñarlas y en general, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley, y dedicarse a cualquier actividad que se relacione con su objeto social.

SEXTO PUNTO.- REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

Los socios, luego de analizar uno por uno los artículos que conforman los estatutos de la compañía, los aprueban por unanimidad y declaran que los mismos forman parte de la presente acta.

Los socios autorizan al Gerente General para que proceda a elevar a escritura pública las decisiones tomadas en esta junta y que la legalice e inscriba en el Registro Mercantil.

Dr. *[Signature]* Vallejo
SECRETARIO GENERAL
CANTON QUITO

Tratado el orden del día, el señor Presidente concede unos minutos de receso para la redacción de la presente acta. Luego de unos minutos se reinstala la Junta con el mismo quórum y deciden aprobarla sin modificaciones.

Se levanta la junta a las 10h.

A fin de cumplir con la ley, los asistentes firman la presente acta.

[Signature]
Dr. José Leonardo Villavicencio Rosero,
SECRETARIO GENERAL

[Signature]
Ldo. Carlos Williams Pazmiño Ortiz
SOCIO

[Signature]
Ing. Jorge Eusebio Villavicencio Rosero
PRESIDENTE

[Signature]
Sra. Augusta Cristina Terón Benalcázar
SOCIA



Marg A.

Srta. Margot Angelita Alvear Salazar
SOCIA

Marlene Quintana

Srta. Marlene Elizabeth Quintana Boada
SOCIA

Renee Santiago

Sr. Renee Santiago Filamonta Rivadeneira
SOCIO



REFORMA Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA

0000011

"AUDITORA VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA. LTDA."

ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía se denominará "AUDITORA VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA. LTDA."

REFORMA

ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del Ecuador y aún en el exterior previos los trámites de ley.

Podrá también trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar del territorio nacional, para lo cual se sujetará a las leyes y trámites pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-

Los asistentes también deciden ampliar el objeto social de la compañía en los siguientes términos:

El Señor Presidente manifiesta que como la compañía se va a dedicar a más de las actividades que constan en su estatuto, a la rama de la consultoría, es por ello que la presente ampliación del objeto social se refiere a la auditoría financiera, contable, tributaria, bancaria.

De tal manera que en el Artículo Segundo de los estatutos en lo sucesivo dirá: "ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad es el de prestar servicios profesionales de asesoría y asistencia técnica en auditorías, contabilidad, realizar trabajos de auditoría externa, tributación, finanzas, economía, personal, recursos humanos y desarrollo organizacional para entidades tanto públicas como privadas, para personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. En consecuencia la compañía prestará su asistencia o sus servicios en actividades relacionadas con las especialidades señaladas, inclusive actividades de apoyo como teneduría de libros, procesamientos mecanizados, factividades y otras actividades conexas. La compañía como persona jurídica, podrá adquirir propiedades, muebles e inmuebles y traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, preñarlas y en general podrá hacer cualquier acto o contrato permitido por la ley, o dedicarse a cualquier actividad que se relacione con su objeto social.

REFORMA

El objetivo de la compañía, además, es el de la de ofrecer servicios de auditoría contable, de auditoría sea interna o externa a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Presta servicios de auditoría en el área financiera pública

o privada, en la realización de balances. Esta auditoría también abarca todo lo relacionado con auditoría financiera, bancaria, auditoría externa, auditoría tributaria y todo lo que esté relacionado con el área contable financiera pública o privada de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras.

Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá adquirir propiedades, muebles e inmuebles, traspasarlas, arrendarlas, hipotecarlas, preñarlas y en general, podrá celebrar cualquier acto o contrato permitido por la ley, y dedicarse a cualquier actividad que se relacione con su objeto social.

REFERENCIA **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de la compañía tendrá una duración de VEINTE AÑOS, a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura pública en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá prorrogarse, o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del tiempo previsto, por decisión tomada por la junta general de socios, de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos, o por las demás causas establecidas en la Ley de Compañías.

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

REFERENCIA **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de USD \$ 800.00 (ochocientos dólares de los Estados Unidos de América), dividido en 800 participaciones iguales e indivisibles de un dólar cada una.

ARTICULO SEXTO.- DE LOS CERTIFICADOS DE APORTACION.- Los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios serán emitidos por la suma total de participaciones que cada uno posea, los mismos que no serán negociables, irán firmados por el Presidente y por el Gerente General. Las participaciones pueden cederse con el consentimiento unánime del capital suscrito, de preferencia a los mismos socios. En cuanto a las características y efectos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO.- CARACTERISTICAS DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. Son transmisibles por herencia. No admiten cláusula de interés fijo.

ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El aumento de capital se acordará mediante resolución de la junta general convocada y constituida para resolver sobre este asunto. Los socios tendrán derecho de preferencia a suscribirlo en proporción a sus aportes sociales.



CAPITULO TERCERO

GOBIERNO Y ADMINISTRACION

0000012

ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía está gobernada por la junta general de socios y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO DECIMO . - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta general, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y tiene las atribuciones y deberes previstos en la Ley de Compañías y en los presentes estatutos sociales. Tiene facultad para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y podrá tomar las decisiones que creyere convenientes para la adecuada marcha de la empresa.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- QUORUM DE INSTALACION.- La junta general no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital suscrito.

En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que se realice.

QUORUM DE DECISION.- Las decisiones a que llegare la junta general de socios, se tomarán con la aprobación del 51% de votos del capital suscrito presente.

Cada participación da derecho a un voto en las juntas generales. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes, así como para los que votaren en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación, de conformidad con la Ley.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Están contempladas en la artículo 118 de la Ley de Compañías -codificada- y además le corresponde las siguientes:

- a) Fijar la política para el funcionamiento de la compañía.
- b) Designar y remover al Presidente y al Gerente , así como fijar sus remuneraciones.
- c) Aprobar el presupuesto anual, las cuentas y balance preparados por el Presidente.

D. Hector O. S. NOTARIO Gto. CANTON QUITO

D. J. Saldarriaga NOTARIO Gto. CANTON QUITO

- d) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades de acuerdo con la ley
- e) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales.
- f) Consentir en la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios.
- g) Decidir acerca del aumento y/o disminución de capital y de la prórroga del contrato social.
- h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la compañía.
- i) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía.
- j) Acordar la exclusión de uno o varios socios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 82 de la Ley de Compañías.
- k) Las demás facultades previstas en la ley y en estos Estatutos

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASES DE JUNTA.- CONVOCATORIA.- La junta general es ordinaria y extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía.

LAS ORDINARIAS se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.

Las Juntas **EXTRAORDINARIAS** se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.

Tanto en la junta ordinaria como en la extraordinaria se reunirán previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, o por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que representen por lo menos el 10% del capital suscrito, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se efectuarán mediante carta suscrita por el Presidente o por el Gerente General, dirigida a cada socio, al domicilio que tenga registrado en la compañía, por lo menos con OCHO DIAS (8) de anticipación al día fijado para la reunión, no serán contabilizados ni el día en que se convoca, ni el día de la reunión.

Cuando todos los socios estén reunidos, podrán acordar, por unanimidad, constituirse en Junta Universal, en cualquier lugar del territorio nacional, de conformidad con los dispuesto en el Art. 238 de la Ley de Compañías.

Las actas de las juntas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso, deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Gerente General que hace las veces de secretario o por el secretario ad-

hoc.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DEL GERENTE GENERAL.- Socio o no de la compañía, será designado por la junta general, durará CINCO AÑOS en sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. 000013

LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑIA LA EJERCERA EL GERENTE GENERAL.

El representante legal podrá celebrar, a nombre de ésta toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos pudieren impedir que posteriormente la compañía cumpla sus fines. Tendrá las atribuciones y deberes que la ley y los estatutos sociales le señalen. Si no se designa un ad-hoc, el Gerente General actuará como secretario de la junta general.

El Gerente General tendrá las siguientes ATRIBUCIONES:

- a) Presentar el presupuesto anual de la compañía
- b) Presentar el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios
- c) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad y la correspondencia de la compañía, cumplir y hacer cumplir la Ley, el estatuto social y las resoluciones de la Junta General
- d) Recibir, mediante inventario, los bienes y valores sociales, entregados a su cuidado de los cuales y de su administración general responderá ante la junta general de socios.
- e) Manejar los bienes y valores de la compañía y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados con el objeto social sin límite de cuantía.
- f) Abrir y cerrar cuentas bancarias y girar sobre ellas.

g) Otorgar poderes generales, previa autorización de la junta general de socios. y

h) Las demás contempladas en la Ley y en estos estatutos

ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, socio o no de la compañía, durará CINCO AÑOS en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- *Le corresponde:*

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, los estatutos sociales y las resoluciones de la junta general.*
- b) Presentar un informe anual y los proyectos de resolución que creyere convenientes.*
- c) Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal de este. Si la ausencia o impedimento fueren definitivos, convocará cuanto antes a una junta general para que designen al Gerente General.*
- d) Presidir la junta general de socios; y,*
- e) Las demás que le asigne la junta general de socios.*

CAPITULO CUARTO

DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- FONDOS DE RESERVA.- *La junta general distribuirá las utilidades anuales, destinando obligatoriamente un porcentaje del 5% de las utilidades líquidas y realizadas, para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance por lo menos el 20% del capital suscrito.*

La junta podrá acordar la formación de fondos de reserva especiales para situaciones que pasen de un ejercicio a otro. Se hará el reparto de utilidades a los trabajadores de acuerdo con la Ley. El saldo que quedare luego del pago del Impuesto a la Renta, podrá ser repartido entre los socios, en proporción al número de participaciones suscritas y pagadas por cada uno de ellos.

CAPITULO QUINTO

FISCALIZACION Y DISOLUCION

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- FISCALIZACION.- *La junta general de socios designará un fiscalizador quien se sujetará a lo previsto en el Artículo 141 de la Ley de Compañías.*

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- *son causas de disolución anticipada de la compañía todas las que se hallen establecidas en*



la Ley de Compañías y la resolución de la junta general tomada en sujeción a los preceptos legales.

ARTICULO VIGESIMO.- DE LOS LIQUIDADORES.- En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General; de haber oposición a ello, la junta general nombrará un liquidador principal y su suplente, señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso, la junta general fijará la remuneración de los liquidadores.

0000014

CAPITULO SEXTO

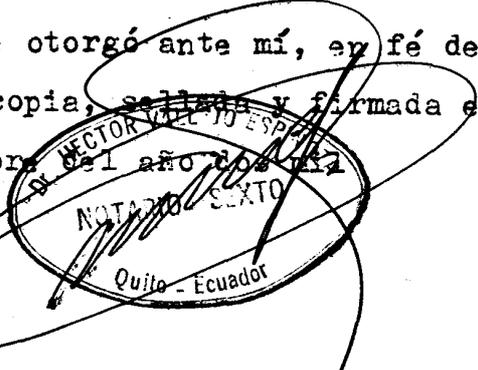
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Como dato meramente informativo y referencial se explica que el capital actual de la compañía se lo halla totalmente suscrito y pagado y dividido entre los socios de la siguiente manera:

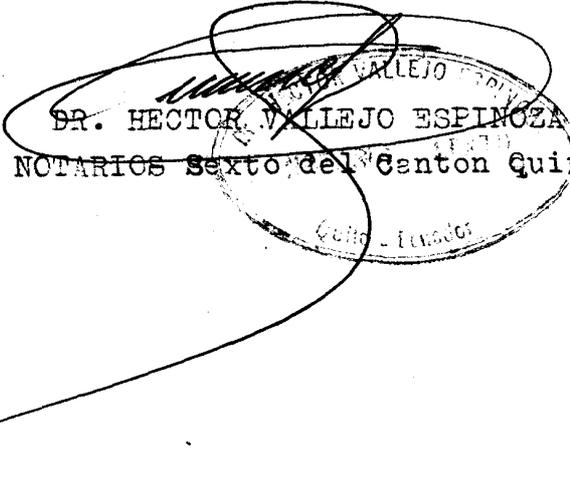
SOCIOS	CAPITAL ACTUAL	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	NUEVO CAPITAL	Nº PARTICIPACIONES	%
José Villavicencio	79.20	688.80	768.00	768	96,0
Carlos Pazmiño	0.80	3.20	4.00	4	0,5
Augusta Terán	0.00	4.00	4.00	4	0,5
Margod Alvear	0.00	16.00	16.00	16	2,0
Marlene Quintana	0.00	4.00	4.00	4	0,5
Renee Pilamonta	0.00	4.00	4.00	4	0,5
TOTAL	80.00	720.00	800.00	800	100,0

Se otorgó ante mí, en fé de ello, confiero esta tercera copia, sellada y firmada en Quito a veinte y siete de Noviembre del año 2004.



RAZON:- En virtud de lo ordenado por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución Ol.Q.IJ.2258 , de 7 de Mayo del 2.001, tome nota al margen de las Matrices de lo. de Junio de 1.988, y de la presente escritura de la aprobación del cambio de denominación, la prórroga de plazo de duración, el aumento de capital y la reforma y codificación de estatutos de la Compañía Dr. José Villavicencio & Asociados Cía. Ltda. Quito, a once de Mayo del dos mil uno

EL NOTARIO


DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO Sexto del Canton Quito


TDS...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCIÓN** número **01.Q.IJ. DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 07 de Mayo del 2.001, bajo el número **2281** del Registro Mercantil, Tomo 132.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 1612 del Registro Mercantil de siete de Julio de mil novecientos noventa y ocho, a fs 2239 vta, Tomo 129.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CAMBIO DE DENOMINACIÓN** de la Compañía "**DR. JOSE VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA.LTDA.**" y la de **AUDITORA VILLAVICENCIO & ASOCIADOS CIA.LTDA.** **PRORROGA DE PLAZO DE DURACIÓN; AUMENTO DE CAPITAL; REFORMA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS**, otorgada el 27 de Noviembre del 2.000, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HECTOR VALLEJO ESPINOZA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO TERCERO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio de Oficio número **01:184** Quito, a diez y nueve de Junio del año dos mil uno. **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

